ACUERDO No. CSJVAA24-104
22 de noviembre del 2024

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Despacho 009 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por necesidades del servicio."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria de sala del 20.11.2024, y.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, "*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales."*, competía a las otroras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

> *"…fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor…"*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 *"Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones."* el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

> *"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."*

A su vez el artículo 6 ibídem, dispone:

> *"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales."*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

> *"(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*

Que mediante oficio sin número del 19.11.2024, recibido en la secretaría de esta Seccional y en el Despacho del Magistrado Sustanciador el mismo día, el doctor JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ en calidad de titular del DESPACHO 009 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, solicita autorización para el cierre del Despacho debido a que:

"…

De la manera más respetuosa y necesaria acudo, por su digno conducto, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con el propósito de solicitar la suspensión, al menos por tres (3) días, del reparto y términos del Despacho 009 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que actualmente tengo a cargo.

Lo anterior, porque tomé posesión el pasado 17 de octubre de 2024 y ante la elevada carga que atraviesa el despacho -en correspondencia plena con el compromiso y obligación legal que me imponen resolver asuntos de índole constitucional y otros temas no menos importantes y apremiantes-, NO he podido completar el inventario actual del despacho, cuestión absolutamente esencial e ineludible, para establecer -con exactitud y claridad-, cuáles y cuántos asuntos están a mi cargo.

A lo anterior adiciono que en este momento no he logrado proveer una vacante que tengo en mi despacho para el cargo de profesional universitario grado 33, lo cual, sin duda alguna, ha impactado en el desarrollo de las funciones asignadas.

Lastimosamente, producto de que los datos que me han presentado acerca del inventario de los procesos a cargo no coincide con la información de los que aparecen activos en SAMAI, debo revisar los informes suministrados por las secretarías del Tribunal, para efectos de lograr un consolidado real y efectivo en relación con los procesos vigentes, de manera que pueda actualizar y organizar la información, lo que me permitirá, naturalmente, establecer qué procesos requieren ser resueltos de manera prioritaria y proceder a ello.

…".

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el 20.11.2024, se analizó la viabilidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por el Funcionario, la carga laboral reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, de donde se estableció que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual), se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término de tres (3) días, en pro de atender el requerimiento efectuado por el Señor Magistrado, al considerar además que es el Despacho que mayor inventario final de expedientes posee en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, siendo objeto de seguimiento y plan de mejoramiento por parte de esta Corporación.

El periodo de cierre se limitará al tiempo estrictamente necesario considerando la atención que se brinda, exonerándosele del reparto al Despacho durante el mismo, en pro de evitar acumulación de expedientes y retraso, en especial en procesos constitucionales, dadas las tareas que se deberán desplegar.

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del DESPACHO 009 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA a cargo del doctor JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ, por necesidades del servicio, durante el termino de tres (3) días, esto es, los días 2, 3 y 4 de diciembre del 2024, exonerándose del reparto al citado Despacho durante estos días, requiriendo al funcionario judicial, que debe remitir con destino a esta Corporación Seccional, copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cierre extraordinario del DESPACHO 009 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, por necesidades del servicio, durante los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2024, conforme lo expuesto en este acto administrativo. Durante el periodo de cierre, el Despacho será excluido del reparto de procesos y acciones constitucionales.

Parágrafo 1: De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*

ARTÍCULO 2°: Apoyo Administrativo: La Oficina de Apoyo Judicial Administrativa y la DESAJ Valle del Cauca, adelantarán las acciones y gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo, teniendo presente que, al terminar esta medida transitoria de cierre extraordinario del citado Despacho Judicial, no se le acumule deuda de reparto al mismo, es decir, que no se les entregue la carga dejada de repartir.

ARTÍCULO 3°: Situación Administrativa de los Servidores Judiciales. Durante el periodo de cierre autorizado, los servidores judiciales del DESPACHO 009 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, prestarán apoyo en las actividades definidas por el Titular del mismo. Al término de la medida, se deberá remitir a esta Corporación copia del inventario y de las tareas realizadas durante el periodo cierre.

ARTÍCULO 4°: Enviar copia de este Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, para los fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo Superior PSAA16-10561/16.

ARTÍCULO 5°: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramaiudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

Proyectó: ACF/JOF

Firmado Por:

Andres Canal Florez
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 002 Seccional
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595d4e4ad3b79af998f3791472cf1769a53d161543d9ab75f46dc4ccfb84a1ed**
Documento generado en 22/11/2024 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica